UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

CERO TOLERANCIA AL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y AL ACOSO SEXUAL EN LA UNIVERSIDAD DE GUANAJUATO

Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; la Ley General de Educación Superior, la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; la Ley Orgánica, el Estatuto Orgánico y el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Universidad de Guanajuato; el Reglamento de Responsabilidades y Sanciones en Materia de Violencia de Género; y en observancia a lo dispuesto en la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI2015 en Igualdad Laboral y no Discriminación.

Considerando

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ese cuerpo normativo fundamental y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano.

Que, en observancia a la misma disposición constitucional, todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, así como la respectiva de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

Que, en el ámbito internacional, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Bélem do Pará) son los principales instrumentos firmados por el Estado Mexicano como expresión de su compromiso para garantizar el derecho de las mujeres a la igualdad, la no discriminación y a una vida libre de violencia.

Que cualquier conducta de índole sexual tiene que ser voluntaria, darse libremente sin mediar coacción, engaño o fraude, y ser consensuada, entendiendo que el consentimiento debe otorgarse de manera explícita por parte de las personas que participan en ella, sin importar del tipo de que se trate.

Que la violencia y las prácticas discriminatorias contra las mujeres delatan la prevalencia de un

sistema social, político y económico que desvaloriza su vida y su integridad, frustrando con ello su acceso a una vida libre de violencia.

La Universidad de Guanajuato emite el presente **PRONUNCIAMIENTO DE CERO TOLERANCIA a las conductas de hostigamiento y acoso sexual**, **así como ante toda forma de violencia contra las mujeres y ante cualquier acto que atente contra la dignidad e integridad de las personas que forman parte de su comunidad universitaria.**

Para efectos del presente pronunciamiento, de conformidad con el artículo 13 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, el hostigamiento sexual se entiende como "el ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva"; y el acoso sexual como "una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos".

En estricto respeto a este pronunciamiento, la comunidad universitaria se compromete a conducirse manteniendo una actitud de respeto hacia las personas con las que se relaciona regular o aleatoriamente, y en caso de no hacerlo a recibir las sanciones correspondientes.
En coherencia con ese compromiso, de forma enunciativa, más no limitativa, en la Universidad de Guanajuato están prohibidas las siguientes conductas:

- Realizar expresiones de cualquier tipo con connotación sexual.
- Tener contacto físico, sugestivo o de naturaleza sexual sin consentimiento de las partes implicadas.
- Manifestar el interés sexual por una persona de cualquier manera que suscite su molestia.
- Desplegar conductas de cualquier tipo tendientes a hacer prevalecer sus intenciones sexuales sobre otra persona o a imponerle conductas sexuales.
- Violar cualquier espacio reservado o de intimidad.
- Presionar o incurrir en chantaje para obtener fotografías o imágenes pertenecientes a la intimidad de las personas.
- Realizar promesas de beneficios personales a cambio de actos de naturaleza sexual.

- Condicionar la prestación de un trámite o servicio o la asignación de una evaluación escolar a la obtención de citas fuera del ámbito escolar o a la realización de actos sexuales de cualquier naturaleza.
- Expresar comentarios de cualquier tipo que hagan referencia a la apariencia y la vida sexual de otra persona o tengan connotación sexual, con independencia del medio que se utilice.
- Hacer preguntas a una persona sobre su vida sexual que le ocasionen molestia.
- Exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y compartir imágenes, conversaciones, audios o videos de contenido sexual o íntimo de una persona obtenidos sin su consentimiento o mediante engaño, con independencia del medio utilizado, tecnológico o no.

La comisión de tales conductas, así como la omisión del actuar conforme a la reglamentación por parte de las autoridades responsables que las detecten, traen aparejadas sanciones de distinta naturaleza. Bajo esa consideración, se exhorta a quienes forman parte de la Universidad de Guanajuato a no realizarlas y, en su caso, a denunciarlas, satisfaciendo de esa forma el compromiso ético y jurídico de conducirse en todo momento en sujeción a los principios de respeto, igualdad y no discriminación.

La Universidad de Guanajuato suscribe los compromisos contenidos el presente pronunciamiento y suma sus efectos a las disposiciones establecidas en su normatividad a propósito de la erradicación del hostigamiento y el acoso sexual, sin demérito de la actuación y las responsabilidades que a ese respecto tienen asignadas el Programa Institucional de Igualdad de Género, la Secretaría Técnica de la Comisión de Honor y Justicia, la Comisión de Honor y Justicia de Consejo General Universitario, el Órgano Interno de Control y la Defensoría de los Derechos Humanos en el Entorno Universitario, entidades en las que diversamente reside la obligación de prevenir y atender las conductas mencionadas, así como de canalizar conforme a derecho a las personas que lo requieran, y ofrecerles una atención con perspectiva de género y bajo los principios pro persona, de confidencialidad, acceso a la justicia, debido proceso, presunción de inocencia, respeto, protección y garantía de la dignidad, ausencia de represalias, integridad personal, debida diligencia, no revictimización, transparencia y celeridad.

Para transitar hacia una cultura de igualdad y no discriminación no existe discurso más persuasivo que el ejemplo y la acción colectiva. La eliminación de la violencia y la discriminación en los espacios universitarios exige la participación de todas y todos.

En la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 25 días del mes de noviembre de 2022.